

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "AUDATEX LTN", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR REGINALD PRUDENT IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DATOS SE HACE CONSTAR EN LA SOLICITUD DE SISTEMAS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

### I. EL "PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a) Que es una Sociedad legalmente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma, No. 600, Piso 3, Oficina 301, Col. Peña Blanca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero doce diez (01210), en la Ciudad de México.
- c) Que cuenta con las autorizaciones necesarias para otorgar el uso de los siguientes sistemas, a través de los cuales se realiza la valuación automatizada de daños en vehículos automotores, mediante intercomunicación con las Aseguradoras mediante un Workflow de manejo de expedientes: Audaclaims Gold, AudaPlus, AudaClaims Manager, AudaVin, entre otros.
- d) Que cuenta con el personal, las herramientas y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- e) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar y obligarla a los términos del presente contrato según se hace constar en la escritura pública número 74,419, de fecha 28 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Número 242 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

#### II. DECLARA EL "CLIENTE" POR SU PROPIO DERECHO. QUE:

- a) Tiene la capacidad suficiente para obligarse en los términos que se establecen en el presente contrato.
- b) Desea adquirir el uso de uno o varios software, en los términos y condiciones que aquí se establezcan.

# III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

Enteradas y conformes con las declaraciones que se insertan y con la intención recíproca de que los software contenidos en la Licencia objeto del presente contrato sea el soporte tecnológico a través de la cual el CLIENTE pueda gestionar la valuación automatizada de los daños a vehículos automotores; aceptan someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

# PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.

Sujeto a los términos y a las condiciones pactadas en este contrato, el PROVEEDOR otorga a favor del CLIENTE, una **licencia de uso** sobre los sistemas identificados en los anexos correspondientes, la cual se otorga de forma personal, temporal, no exclusiva, intransferible y no sub-licenciable, incluyendo, en su caso, cualquier actualización, mejora o modificación que el PROVEEDOR proporcione adicionalmente bajo el presente Contrato y sus anexos, en los equipos del

Asimismo, el PROVEEDOR pondrá a disposición del CLIENTE y de los usuarios que este designe, un Curso de Capacitación virtual correspondiente a cada programa amparado en la Licencia que sea otorgada.

El CLIENTE utilizará los programas identificados en la Licencia en la forma permitida bajo el presente contrato, por lo que se considerará prohibido: (a) alterar en forma alguna (incluyendo, sin limitación, modificaciones, adaptaciones, traducciones, o versiones derivadas o sucesivas) los programas y (b) realizar actos de ingeniería inversa sobre los mismos. Cualquier otorgamiento de licencias o transferencia de alguno de los derechos en este instrumento consignados, será considerado como una causal para la rescisión inmediata del presente contrato.

#### SEGUNDA.- ANEXOS.

LAS PARTES acuerdan suscribir los anexos necesarios para establecer las condiciones bajo las cuales el "PROVEEDOR" proporcionará las licencias y servicios objeto del presente contrato, a favor del "CLIENTE". A la fecha de firma del presente contrato, las Partes manifiestan que como parte integrante del mismo celebrarán los anexos siguientes, sin perjuicio de aquellos que las partes celebren con posterioridad al presente contrato:

ANEXO I: Sistema de Valuación.

ANEXO II: AudaVin.



### TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga expresamente a lo siguiente:

- A. Hacer buen uso de Las Licencias y otorgar permisos únicamente al personal designado.
- B. Utilizar Las Licencias y su documentación únicamente para uso interno de la entidad o sucursal que está contratando el servicio.
- C. Reservar el lugar de cada participante para el curso de capacitación del sistema que ampare Las Licencias, cuando menos con una semana de anticipación a través del formato que se anexa al presente contrato, asimismo, deberá cerciorarse de que el participante apruebe la Capacitación.
- D. Cumplir con las condiciones y fechas de pago establecidas por el PROVEEDOR.
- E. Con la finalidad de que el sistema que amparen Las Licencias funcionen y operen en óptimas condiciones, el PROVEEDOR podrá solicitar al CLIENTE que los equipos de cómputo donde se utilicen Las Licencias sean actualizados a los requerimientos mínimos que el propio sistema demanda.
- F. Mantener disponible en todo momento los registros y la documentación relativa a Las Licencias que por razón del presente contrato obtenga, la cual podrá ser inspeccionada en cualquier momento, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CLIENTE, previo aviso por escrito con cinco (05) días naturales de anticipación.

El CLIENTE está de acuerdo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presenta cláusula dará lugar a la rescisión inmediata del presente contrato sin responsabilidad alguna para el PROVEEDOR.

# **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:**

El PROVEEDOR se obliga expresamente a lo siguiente:

- A. Proporcionar la Capacitación virtual del (los) sistema (s) que amparen las licencias, en el momento en que sea solicitado por el CLIENTE, siempre y cuando sea solicitado por escrito.
- B. Proporcionar la asesoría sobre el uso de los sistemas. La asesoría impartida vía telefónica será proporcionada dentro del horario de labores del LICENCIANTE/PROVEEDOR, siendo de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 hrs. y viernes de 8:00 a 14:30 horas, exceptuando los días festivos legales. El servicio de asesoría podrá ser sujeto a cambios.
- C. Llevar a cabo los servicios consistes en brindar el mantenimiento necesario a las medias, nuevas versiones o service pack para mantener tecnológicamente vigente la funcionalidad de la Licencia, durante el período de la vigencia del presente contrato, donde EL PROVEEDOR contactará al CLIENTE para hacerle entrega de los mismos.

## SEXTA.- TÉRMINOS DE PAGO.

CI.

EL CLIENTE se obliga a pagar mensualmente por concepto de: (i) el uso de la Licencia identificada en la Solicitud y (ii) por la prestación de servicios tendientes a la impartición del curso de capacitación, las cantidades que se indiquen en el ANEXO correspondiente, las cuales se actualizarán anualmente de forma automática o cuando el PROVEEDOR lo requiera por así convenir a sus intereses, previa notificación al CLIENTE.

El PROVEEDOR pondrá a disposición del CLIENTE dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a través del portal de internet <a href="https://www.facturacion-mx.com/audatex/alt030210lv9/clientes/">https://www.facturacion-mx.com/audatex/alt030210lv9/clientes/</a> El PROVEEDOR realizará el cargo de manera domiciliada a la cuenta que el CLIENTE haya proporcionado para este fin, en los 15 (quince) días hábiles siguientes a la emisión de su factura. el comprobante fiscal que contenga todos los requisitos señalados por la Ley de la materia.

Si por cualquier motivo, durante el plazo antes señalado el PROVEEDOR no puede realizar el cargo domiciliado en la cuenta del CLIENTE, se suspenderá el uso y servicios de los Programas, previa notificación al CLIENTE con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación. Después de este plazo, el "PROVEEDOR" realizará la suspensión, sin perjuicio de las posibles acciones que pueda llegar a ejercitar al amparo del presente contrato y de las leyes aplicables. Una vez que sea posible efectuar el cargo, el CLIENTE autoriza e instruye al PROVEEDOR para que aplique un cargo adicional a su cuenta bancaria, por la cantidad que sea equivalente al 5% cinco por ciento del monto mensual adeudado, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento, por concepto de intereses moratorios.

## SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Las Partes establecen que la vigencia del presente contrato será por **tiempo indefinido**, a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial previa, mediando únicamente un aviso por escrito que le entregue a la otra parte con cuando menos 30 días naturales de anticipación.



En evento de que el CLIENTE solicite la terminación del presente contrato, quedarán a su cargo las siguientes obligaciones:

- A. El pago de la contraprestación señalada en el **ANEXO** correspondiente, hasta la fecha en que surta plenos efectos la terminación de la vigencia del presente contrato.
- B. La devolución al PROVEEDOR de la información, documentos, productos y desarrollos que hubiera realizado o estén en proceso de elaboración, en un plazo de 10 días naturales siguientes a la terminación efectiva.

# OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES manifiestan expresamente que el presente contrato no constituye una relación laboral entre el PROVEEDOR y el CLIENTE, sus agentes, trabajadores o empleados. Por consiguiente, el CLIENTE será considerado en todo momento como patrón y único responsable respecto de sus trabajadores, empleados y demás personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este contrato, declarando expresamente y bajo protesta de decir verdad que sus empleados se encuentran bajo su inmediata dirección, subordinación y dependencia, y que cuenta con los recursos propios para cumplir cabalmente con las obligaciones consignadas en el Artículo trece (13) de la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto, en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse al PROVEEDOR patrón directo o substituto del personal del CLIENTE, por lo que este último se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y empleados, y se obliga a liberar y a sacar en paz y a salvo al PROVEEDOR frente a cualquier reclamación o demanda que el personal del CLIENTE pretendiese hacer o fincar al PROVEEDOR.

# DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes reconocen que con motivo de los servicios objeto del Contrato, podrán compartirse y/o tener acceso a Información Confidencial de la otra Parte. Para efectos del Contrato, se entenderá por Información Confidencial toda aquella información reservada, que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual las Partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo pero no limitándose, a secretos industriales (como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las Partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una Parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La Información Confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

Las Partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra Parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la Parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada Parte, sin incurrir en incumplimiento del presente Contrato; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente Contrato; y (iv) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Ambas Partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra Parte con motivo del Contrato. La obligación antes señalada incluye, entre otras, la obligación de no revelar la existencia del Contrato, así como el hecho de recibir Información Confidencial de la otra Parte. Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Contrato.

Las Partes deberán manejar la Información Confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger sus propia Información Confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las Partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la Información Confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra Parte a solicitud de la misma. Las Partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

Las Partes están de acuerdo en que la Información Confidencial es y seguirá siendo en todo momento propiedad de la Parte que la revela. El uso de la Información Confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Contrato.



La obligación de las Partes aquí establecida, surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la Información Confidencial y por un período de diez años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. A la terminación del Contrato, toda la Información Confidencial revelada por las Partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las Partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las Partes aceptan y reconocen que la Parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra Parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

Ambas partes expresamente convienen que, bajo ninguna circunstancia se entenderá que la información confidencial del PROVEEDOR es propiedad del CLIENTE o que tiene algún derecho sobre ésta, para sí, o para efectos de cualquier actividad de comercialización, negociación o celebración de cualquier tipo de acto material o jurídico. Al efecto queda expresamente establecida la prohibición para el CLIENTE, de revelar, duplicar, copiar, o de cualquier otra forma de informar, dar a conocer, comercializar, operar, explotar o celebrar cualesquier acto jurídico que se encuentre directa o indirectamente relacionado con la información confidencial entregada o revelada por alguna de las partes a la otra parte.

La responsabilidad de las partes con respecto a cualquier tipo de reclamación que se derive del presente acuerdo, se limitará a los daños y perjuicios directos probados, por lo que ninguna de las partes se responsabilizará ante la otra de daños indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos, beneficios o fondo de comercio, datos y/o uso, incluso aunque haya sido advertida de la posibilidad de que se produzcan dichos daños. Las mencionadas limitaciones de responsabilidad no operarán en el supuesto de dolo o culpa grave.

Queda convenido por ambas partes que aun y cuando el presente instrumento se de por terminado, todos los derechos y obligaciones consignados bajo ésta cláusula continuarán vigentes respecto a la información confidencial revelada previa a la terminación, por lo que la obligación de guardar la confidencialidad deberá observase por dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del presente, o bien, a partir de la recepción de la información confidencial.

# DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, Y DERECHOS DE AUTOR.

EL CLIENTE reconoce que corresponden exclusivamente a favor del PROVEEDOR, todos los derechos de propiedad, explotación, comercialización y desarrollo respecto de los sistemas que albergan las licencias, así como de las bases de datos, las cuales incluyen imágenes, fotografías, figuras animadas, video, audio, música, texto y subprogramas incorporados a ellos; igualmente los materiales impresos que acompañen a los sistemas, y cualquier otra documentación que se relacione con la prestación de los servicios encomendados.

No obstante, LAS PARTES establecen que la información generada por los sistemas, contenida en el formato de documento portátil (PDF) será propiedad del CLIENTE, la cual no podrá ser revelada a terceras personas.

En virtud de lo anterior, las partes aceptan que el incumplimiento a la obligación consignada en la presente cláusula, dará derecho a la parte afectada, para ejercitar las acciones civiles o penales que le correspondan por violación a los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte, así como por la revelación de secretos, en términos de los dispuesto por los artículos 223, 223 bis y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial y los artículos 210 y 212 del Código Penal Federal.

# DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN DE GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE DAÑOS.

LAS PARTES acuerdan que el PROVEEDOR no será responsable por los daños que como consecuencia del mal uso de la Licencia proporcionada en este acto repercutan en las operaciones del CLIENTE tales como perdidas de utilidades o cualquier otro perjuicio. En caso de alguna falla propia de la Licencia atribuible al PROVEEDOR, la obligación quedará limitada únicamente a la corrección de dicha falla sin cargo alguno para el CLIENTE; en caso contrario, la reparación de una falla atribuible al CLIENTE, será realizada por el PROVEEDOR, con un costo adicional para el CLIENTE.

# DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

Será motivo para que el PROVEEDOR solicite la Rescisión del presente convenio en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial, a través de un comunicado por escrito, los siguientes supuestos:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 2. La falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de Declaraciones por cualquiera de LAS PARTES;
- 3. La resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial que así lo ordene;
- 4. Se le da un uso incorrecto a las licencias.
- 5. La falta el pago de la contraprestación pactada por un plazo de dos meses consecutivos.



## DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Contrato, así como para el envío de avisos, pagos y correspondencia, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el capítulo de Declaraciones respectivamente y según los plazos establecidos en el presente.

### DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LAS PARTES no podrán ceder los derechos y las obligaciones que a su favor y cargo se establecen en el convenio sin el consentimiento por escrito de ambas, salvo autorización por escrito de una de LAS PARTES.

### DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato o de sus Anexos respectivos, únicamente tendrá validez y surtirá sus efectos en la medida en que ambas partes convengan previamente y por escrito dicha modificación o modificaciones, las cuales se agregarán al presente Contrato como sus Anexos respectivos para que formen parte integrante del mismo, debidamente firmados por cada una de las partes.

### DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA.

En el caso de que cualquier disposición del Contrato sea considerada inválida o no pudiera cumplirse, tal hecho no será causa para interpretar que cualquier otra disposición del presente Contrato es inválida o imposible de cumplir, por lo que todas las demás disposiciones permanecerán en plena fuerza y efecto, salvo que aquellas disposiciones consideradas inválidas o imposibles de cumplir afectaran substancialmente los derechos u obligaciones de cada una de las partes.

# DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto por el presente Contrato así como para el caso de controversia, interpretación y ejecución del mismo, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

	RANSCRITA EN ESTE CONTRATO NO SE VIO INFLUENCIADA EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU RIBEN EN TRES TANTOS EL DÍA DE
Por EL CLIENTE	Por EL PROVEEDOR
	SR. REGINALD PRUDENT IBARRA REPRESENTANTE LEGAL



#### ANEXO I

AL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "AUDATEX LTN", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR REGINALD PRUDENT IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "LICENCIANTE/ PROVEEDOR", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DATOS SE HACE CONSTAR EN LA SOLICITUD DE SISTEMAS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**PRIMERA**.- El objeto del presente ANEXO constituye el otorgamiento del derecho de uso de La Licencia que ampara el sistema de valuación, a favor del CLIENTE para su uso personal, no exclusivo e intransferible. (En lo sucesivo "Sistema de Valuación).

**CLÁUSULAS:** 

**SEGUNDA**.- El LICENCIANTE/PROVEEDOR proporcionará al CLIENTE en los medio digitales y/o electrónicos que sean pertinentes el acceso al Sistema de Valuación.

**TERCERA**.- Los derechos otorgados para el uso del Sistema de Valuación que en este acto se concede, **no incluye** la facultad para el CLIENTE de otorgar licencias o transferir la utilización de la Licencia, incluyendo permitir el arrendamiento, alquiler, venta; el otorgamiento de sublicencias, cesiones o transmisión de los derechos de uso; ni autorización de obtener copias totales o parciales del mismo en el equipo de otra persona física o moral o cualquier otra forma de uso a terceros. Cualquier acto en contrario, será considerado como una causal para la rescisión inmediata del presente contrato.

El uso de la Licencia y su documentación deberá ser únicamente para uso interno de la entidad o sucursal que esté contratando el servicio. No se deberá descompilar o revertir la ingeniería del sistema de valuación, ni realizar obras derivativas basadas en los mismos o en su documentación. Igualmente queda estrictamente prohibido su reproducción, copia, traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación al Sistema de Valuación.

**CUARTA.**- A efecto de que el CLIENTE mantenga actualizada la base de datos que el sistema de valuación alberga, el PROVEEDOR pondrá a disposición del CLIENTE, de manera mensual o semanal según corresponda, a través de su página de internet, la actualización correspondiente.

**QUINTA**.- El CLIENTE se obliga a pagar al LICENCIANTE/PROVEEDOR como contraprestación por el otorgamiento del uso del Sistema de Valuación y la prestación de servicios, las cantidades que se indiquen:

1. Por las valuaciones realizadas a automóviles que no vengan de un siniestro de aseguradora, el CLIENTE pagará por valuación más IVA:

	BASE DATOS: Modelos incluidos en base de datos con información gráfica, así como información de las partes y tiempos oficiales de desmontajes y montajes de las armadoras, así como acceso al tabulador de pintura desarrollado por CESVI	Costo por valuación: 1.7 % sobre importe valuado sin descuentos 1 Con un mínimo de: \$40.00 2 Con un máximo de: \$300.00
Tipos de valuación	<b>GENÉRICO:</b> Modelo universal para vehículos no incluidos en base dato. Los modelos genéricos abarcan autos, camiones, autobuses, motocicletas y bicicletas, así como sus diversas variantes.	Costo por valuación: \$55.00
	<b>TRACTOCAMION:</b> Modelo en base de datos con información gráfica, así como información de las partes y tiempos oficiales de desmontajes y montajes de la armadora, así como acceso al tabulador de pintura desarrollado por CESVI.	Costo por valuación: 1.7% sobre importe valuado sin descuentos 1 Con un mínimo de: \$ 50.00 2 Con un máximo de: \$1,800.00
	CESVI VIN: Consulta de un VIN para validación y selección de un vehículo, que genera la selección del auto con características mínimas de equipo.	Incluido en costo de valuación



2. Por la valuación derivada de la conexión con las Aseguradoras, el CLIENTE pagará:

Conectividad con aseguradora (s) con AudaClaimsGold	\$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N., MAS IVA por expediente)
Conectividad con aseguradora (s) con AudaClaims Manager	\$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N., MAS IVA, por expediente)

Por cada curso de capacitación que sea solicitado el CLIENTE pagará la cantidad de \$1,682 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) ya incluido. Éste pago podrá ser realizado a través de depósito en ventanilla o vía transferencia electrónica, indicando la Referencia Bancaria que le será proporcionada por EL PROVEEDOR, y a la cuenta siguiente:

Beneficiario: AUDATEX LTN, S. DE R.L. DE C.V.
Banco: BBVA Bancomer, S.A.
CONVENIO CIE: 000855758
Cuenta Concentradora: 0100918768
Cuenta Clabe para transferencia: 012180001009187682

REFERENCIA BANCARIA: Esta referencia será entregada por el área de capacitación.

LAS PARTES manifiestan su conformidad en que los costos por el uso del Sistema de Valuación se podrá actualizar anualmente o cuando el LICENCIANTE/PROVEEDOR lo requiera por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito al CLIENTE.

**SEXTA.-** LAS PARTES se obligan expresamente a no divulgar la información confidencial recibida por cualquier medio acerca del presente anexo; asimismo, acuerdan que todos los registros, datos e información entregada por cualquiera de las partes a la otra en relación con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de cada parte asumidos en virtud del presente anexo continuarán siendo y se considerarán como propiedad exclusiva de la parte que presenta la información. Cada parte acuerda mantener el carácter estrictamente confidencial de la información de propiedad de la otra y utilizarla exclusivamente a los fines expresamente permitidos conforme al presente anexo y a divulgarla a sus empleados sólo cuando fuera necesario.

Las partes acuerdan mantener procedimientos internos adecuados, incluyendo convenios apropiados y políticas internas con sus empleados, para proteger el carácter confidencial de la información de propiedad de cada parte según lo establecido en el presente Anexo.

**SÉPTIMA**.- Las partes convienen en que para todo lo no previsto por el presente Contrato así como para el caso de controversia, interpretación y ejecución del mismo, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO QUE PUDIER	VOLUNTAD TRANSCRITA EN ESTE ANEXO NO SE VIO RA NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ZA LEGAL, LO SUSCRIBEN EN TRES TANTOS EL DÍA DE
Por EL CLIENTE	Por EL PROVEEDOR
	SR. REGINALD PRUDENT IBARRA REPRESENTANTE LEGAL



#### **ANEXO II**

AL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "AUDATEX LTN", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR REGINALD PRUDENT IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "LICENCIANTE/ PROVEEDOR", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DATOS SE HACE CONSTAR EN LA SOLICITUD DE SISTEMAS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA**.- El objeto del presente ANEXO constituye el otorgamiento del derecho de acceso y uso a la herramienta: Auda VIN, a favor de EL CLIENTE para su uso personal, no exclusivo e intransferible. (En lo sucesivo "VIN"). El uso de esta aplicación deberá ser únicamente para uso interno de la entidad o sucursal que esté contratando el servicio.

**Auda Vin.** Es una herramienta enfocada a la total identificación de vehículos y selección de características de equipamiento, reduciendo tiempos en la operación del valuador e incrementando la precisión en la selección de refacciones.

**SEGUNDA**.- Los derechos otorgados en virtud al uso de esta herramienta, no incluye el derecho de otorgar licencias o transferir la utilización de la aplicación, incluyendo su arrendamiento, alquiler, venta; el otorgamiento de sublicencias, cesiones o transmisión de los derechos de uso; ni autorizar la copia total o parcial del mismo en el equipo de otra persona física o moral o cualquier otra forma de uso a terceros. Cualquier acto en contrario, será considerado como una causal para la rescisión inmediata del presente contrato.

TERCERA.- El CLIENTE se obliga a pagar a favor del PROVEEDOR mensualmente por cada consulta exitosa que realice en VIN el costo de \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda sólo VÍA DOMICILIACIÓN.

LAS PARTES manifiestan su conformidad en que el precio antes señalado se actualizará anualmente de forma automática o cuando EL PROVEEDOR lo requiera por así convenir a sus intereses previa notificación al CLIENTE.

**CUARTA.-** LAS PARTES se obligan expresamente a no divulgar la información confidencial recibida por cualquier medio acerca del presente anexo; asimismo, acuerdan que todos los registros, datos e información entregada por cualquiera de las partes a la otra en relación con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de cada parte asumidos en virtud del presente anexo continuarán siendo y se considerarán como propiedad exclusiva de la parte que presenta la información. Cada parte acuerda mantener el carácter estrictamente confidencial de la información de propiedad de la otra y utilizarla exclusivamente a los fines expresamente permitidos conforme al presente anexo y a divulgarla a sus empleados sólo cuando fuera necesario.

Las partes acuerdan mantener procedimientos internos adecuados, incluyendo convenios apropiados y políticas internas con sus empleados, para proteger el carácter confidencial de la información de propiedad de cada parte según lo establecido en el presente Anexo.

**QUINTA**.- Las partes convienen en que para todo lo no previsto por el presente Contrato así como para el caso de controversia, interpretación y ejecución del mismo, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

POR NINGÚN VICIO QUE PUDIERA NULIFICARLO E CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCR	TRANSCRITA EN ESTE ANEXO NO SE VIO INFLUENCIADA EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU RIBEN EN TRES TANTOS EL DÍA DE
Por EL CLIENTE	Por EL PROVEEDOR
	SR. REGINALD PRUDENT IBARRA REPRESENTANTE LEGAL